



Bogotá, 07/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20155500225471**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CEA AUTO DIMAS**  
**CALLE 9 No. 16 - 64**  
**BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4742** de **25/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\WABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
00004742 25 MAR. 2015  
( )

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguin c.c. 94.471.445

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

*[Firma]*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

#### HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445 durante el día 28 de Marzo de 2012.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

*La dirección donde se ubica el CEA "AUTO DIMAS", no coincide con la registrada en su Resolución de Habilidadación".*

*"El CEA "AUTO DIMAS", no tiene un área exclusiva para la realización de sus clases prácticas".*

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA**

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445

**AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445** mediante la Resolución Número 011676 del 14 de Agosto de 2014, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

*"(...) PRIMER CARGO.- La dirección donde se ubica el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro.13419 del 16 de Septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c.94'471.445 presuntamente no coincide con la registrada en su Resolución de Habilitación.*

*Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro.13419 del 16 de Septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c.94'471.445, estaría vulnerando el siguiente precepto jurídico:*

*Numeral 1º, Artículo 4º del Decreto 1500 de 2009: "El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información (...) 1. Nombre propuesto para la institución, número de sedes, municipio y dirección de cada una (...)"*

*El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.*

**SEGUNDO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro.13419 del 16 de Septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c.94'471.445, presuntamente no tiene un área para la realización de sus clases prácticas.**

*En consecuencia, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro.13419 del 16 de Septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c.94'471.445, estaría infringiendo presuntamente lo previsto en el Numeral .6.4. de la Resolución 3245 de 2009 que reza:*

*(...) -- Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1.500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1.000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor, hasta obtener el dominio idóneo del vehículo (...)"*

*El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.*

4. Dicho acto administrativo, fue notificado a la Investigada por Aviso el día 18 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Aunque se le concedió al el término para presentar escrito de Descargos frente a la investigación administrativa aperturada en su contra mediante Resolución No.011676 del 14 de Agosto de 2014, en ejercicio del Derecho al Debido Proceso contenido en el Art.29 de la Constitución Política y demás normas concordantes, éste NO presentó escrito de Descargos en ningún momento, de acuerdo a los registros documentales del sistema ORFEO de la Entidad que serán tenidos en cuenta dentro de la presente Investigación.

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguin c.c. 94.471.445

1. Informe de Visita de Inspección con Memorando No.20128300078213 del 04/10/2012.

2. Soportes documentales del Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la Entidad, donde se demuestra de manera inequívoca que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguin c.c. 94.471.445 no presentó Escrito de Descargos contra la Investigación contra él iniciada mediante Resolución Número 011676 del 14 de Agosto de 2014.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que la Investigada no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguin c.c. 94.471.445 respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 011676 del 14 de Agosto de 2014.

#### ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

#### EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguín c.c. 94.471.445

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)"<sup>1</sup>*

#### TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil –que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- **El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C)**, que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- **Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);**
- **Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);**
- **Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);**
- **Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);**
- **Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).**

#### EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil

<sup>1</sup> Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

00004742 25 MAR. 2015

RESOLUCION No. DE Hoja No. 6

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguin c.c. 94.471.445

Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: *"Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)".*

#### **ANALISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO**

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguin c.c. 94.471.445 NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

#### **DE LA SANCION**

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos por éste Despacho, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la responsabilidad que tiene sobre la misma la Investigada respecto la **TOTALIDAD DE LOS CARGOS** que le fueron imputados en la Resolución No.011676 del 14 de Agosto de 2014, por medio de la cual se abrió investigación administrativa en su contra, teniendo en cuenta que los hallazgos probatorios que lo sustentan no han sido desvirtuados.

Por tanto, se fallará imponiendo al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matricula Mercantil Nro. 13419 del

25 MAR. 2015

00004742

RESOLUCION No. DE Hoja No. 7

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguin c.c. 94.471.445

**16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguin c.c. 94.471.445,** en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración<sup>2</sup>, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el párrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002<sup>3</sup> modificado por el artículo 4 de la Ley 1397 de 2010, **MULTA CONSISTENTE EN CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION (2014), EQUIVALENTES A TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (3'203.148.oo)** teniendo en cuenta que la infracción imputable al Ente Investigado ponen en evidencia fallas protuberantes en el cumplimiento de su función de formación de conductores a su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguin c.c. 94.471.445 de la vulneración de las normas contenidas en el Numeral 6.4 de la Resolución 3245 de 2009, además de la contemplada en el Numeral 1, Artículo 4 del Decreto 1500 de 2009 sancionable con fundamento en el párrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002<sup>4</sup> modificado por el artículo 4 de la Ley 1397 de 2010, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matricula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguin c.c. 94.471.445 con **MULTA CONSISTENTE EN CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION (2014), EQUIVALENTES A TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (3'203.148.oo),** de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del

<sup>2</sup> Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

<sup>3</sup> Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

<sup>4</sup> Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. 00004742 DE Hoja No. 8

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de la TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE, Banco de Occidente "DNT - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente No.219046042.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445 deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS" con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodríguez Holguín c.c. 94.471.445 ubicado en la CALLE. 9 NRO. 16 64 del Municipio de BUGA - Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR. 2015

  
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: José Alejandro Hofmann Delvalle

Revisó: Coord. Grupo de Investigaciones y Control / Donald Negrette García / Hanner Mongui

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. **00004742** DE Hoja No. **9**

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011676 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO DIMAS"** con Matrícula Mercantil Nro. 13419 del 16 de septiembre de 1993, Propiedad de Jaime Diego Rodriguez Holguin c.c. 94.471.445

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONALDINEGRITTE](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Razón Social              | <b>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS</b> |
| Sigla                     |   |
| Cámara de Comercio        | BUGA  |
| Número de Matrícula       | 0000013419  |
| Identificación            | SIN IDENTIFICACION                                    |
| Último Año Renovado       | 2014  |
| Fecha de Matriculación    | 19930916  |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA  |
| Tipo de Sociedad          | NO APLICA   |
| Tipo de Organización      | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO                          |
| Categoría de la Matrícula | ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO                           |
| Total Activos             | 6500000,00  |
| Utilidad/Pérdida Neta     | 0,00  |
| Ingresos Operacionales    | 0,00  |
| Empleados                 | 0,00  |
| Afiliado                  | No  |

### Actividades Económicas

\* 8559 - Otros tipos de educación n.e.p.

### Información de Contacto

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Municipio Comercial | BUGA / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Comercial | CRA. 17 NRO. 9 32      |
| Teléfono Comercial  | 2365101                |
| Municipio Fiscal    | BUGA / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Fiscal    | CL. 9 NRO. 16 64       |
| Teléfono Fiscal     |                        |
| Correo Electrónico  | autodinas@gmail.com    |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tip. Tit. | Número Identificación | Razón Social                  | Cámara de Comercio RH | Categoría       | RM | RSJ | ESAL | RNI |
|-----------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| C.C.      | 94471445              | RODRIGUEZ HOLGUIN JAIME DIEGO | BUGA                  | Persona Natural |    |     |      |     |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales:



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 25/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500215061



20155500215061

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CEA AUTO DIMAS**  
CALLE 9 No. 16 - 64  
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4742 de 25/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4724.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CEA AUTO DIMAS**  
**CALLE 9 No. 16 - 64**  
**BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

|                         |                       |   |                       |
|-------------------------|-----------------------|---|-----------------------|
| 439<br>72               | Motivos de Devolución | Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> | No Este Número        |
|                         |                       | Recurrido                                       | No Reclamado          |
|                         |                       | Cesado  | No Contactado         |
|                         |                       | Faltante  | Aperforado Clausurado |
|                         |                       | Fuerza Mayor                                    |                       |
| Fecha 1                 | 10 APR 2015           | Fecha 2   |                       |
| Nombre del distribuidor |                       | Nombre del distribuidor                         |                       |
| CC                      |                       | CC  |                       |
| Centro de Origen        |                       | Centro de Destino                               |                       |
| Observaciones           |                       | Observaciones                                   |                       |

439  
72

**REMITENTE**

Superintendencia de Puertos y Transporte

Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Teléfono: 8000 915615

Correo electrónico: supertransporte@supertransporte.gov.co

Supertransporte.gov.co

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)